



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4892 /2026

VISTO:

La necesidad de establecer un marco regulatorio para la prestación del servicio de transporte de pasajeros mediado por plataformas electrónicas en la ciudad de Río Grande.

CONSIDERANDO:

Que la movilidad urbana constituye un derecho social que garantiza el acceso equitativo al territorio y la integración de los vecinos y vecinas.

Que el transporte público individual —integrado históricamente por los servicios de taxi y remis— ha sostenido de manera histórica la conectividad urbana, incluso en condiciones climáticas extremas y distancias extensas propias de la ciudad de Río Grande.

Que la irrupción de plataformas electrónicas de intermediación ha generado nuevas modalidades de prestación del servicio de transporte, que requieren regulación municipal para asegurar seguridad vial, equidad territorial, condiciones leales de competencia, transparencia fiscal y sostenibilidad del sistema de transporte público y privado.

Que la falta de regulación podría afectar la continuidad y estabilidad del sistema de taxis y remises, cuya ausencia generaría un grave perjuicio para la movilidad urbana y pondría en riesgo el acceso de la comunidad al transporte.

Que corresponde al Municipio —en ejercicio de su autonomía, garantizar la seguridad, la equidad, la competencia leal, la transparencia y protección de los usuarios, favoreciendo la convivencia equilibrada entre todos los modos de transporte urbano.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, habilitar, fiscalizar y controlar el servicio de transporte urbano de pasajeros mediado por plataformas electrónicas, a fin de asegurar condiciones de seguridad vial, protección del usuario, transparencia fiscal y equidad en la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

Artículo 2º.- Declaración de interés público.

Declarar de interés público municipal el servicio de transporte de pasajeros mediado por plataformas electrónicas.

Artículo 3º.- Definiciones.

A los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

a) Plataforma electrónica.

Aplicación, sitio web o sistema informático que intermedia entre usuarios (pasajeros) con conductores registrados, mediante georreferenciación y procesamiento automático de solicitudes.

DRA. GUADALUPE S. ZAMORA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.

DRA. JOHANA CHAVEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

b) Intermediador digital.

Persona jurídica o humana que administra, controla o explota la plataforma electrónica y que percibe una comisión o beneficio económico por viaje.

c) Conductor habilitado.

Persona humana autorizada e inscrita en el Registro Municipal de Conductores.

d) Propietario del Vehículo.

Persona humana titular del vehículo registrado para prestar el servicio.

e) Viaje.

Traslado contratado mediante plataforma electrónica, entre un punto de origen dentro del ejido urbano y un destino dentro o fuera del ejido urbano.

f) Habilitación municipal.

Acto administrativo que autoriza la prestación del servicio previo certificación el cumplimiento de los requisitos.

TITULO II REGISTROS Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4º.- Registros Municipales.

Crear los siguientes Registros a cargo de la Autoridad de Aplicación:

- Registro Municipal de Conductores.
- Registro Municipal de Vehículos.
- Registro Municipal de Intermediador digital y Plataformas..
- Registro Municipal de Viajes (con datos estadísticos anonimizados).

Artículo 5º.- Autoridad de Aplicación.

Será Autoridad de Aplicación el área o áreas municipales que a criterio del Ejecutivo Municipal se disponga en la reglamentación que al efecto se dicte.

TITULO III

Artículo 6º.- Registro y requisitos de los Conductores.

Para inscribirse y permanecer habilitados, los conductores deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 21 años. Presentar DNI y residencia en la ciudad.
- Constituir domicilio legal en Río Grande y denunciar domicilio electrónico.
- Poseer Licencia Nacional de Conducir categoría D1.
- Acreditar alta en ARCA y en AREF.
- Presentar Certificado negativo de Antecedentes Penales nacional y provincial.
- Acreditar seguro para transporte de personas transportadas.
- Aprobar el Curso Municipal de Seguridad Vial.
- Presentar libre deuda municipal del impuesto automotor.
- Acreditar la desinfección vehicular conforme las normativas de transporte público y privado de pasajeros.

Artículo 7º.- Registro y requisitos de los Vehículos.

DRA. GUADALUPE R. LAVALIN
PRESIDENTE
CONSEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE T.D.F.
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE T.D.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Para inscribirse los titulares y/o autorizados de los vehículos deberán cumplir con los siguientes requisitos para su inscripción y habilitación:

1. Antigüedad del vehículo conforme lo normado en las Ordenanzas Nº 1351/00 y Nº 2067/05.
2. Motor con cilindrada mínima de 1.000 cm³ o equivalente.
3. RTO vigente y seguro obligatorio con cobertura para transporte de pasajeros.
4. Baúl con capacidad mínima para tres valijas medianas.
5. Tapizados lavables y en buen estado.
6. Cinturones de seguridad operativos en todos los asientos.
7. Matafuegos de 1 kg con carga vigente.
8. No poseer polarizado en cristales.
9. Estar radicado en la ciudad de Río Grande.
10. En temporada invernal deberá utilizar cubiertas con clavo o siliconadas.
11. Contar con códigos QR visibles para control municipal con:
 - datos del vehículo.
 - datos del propietario.
 - datos del conductor.
 - vigencias de habilitación, seguro y RTO.

Artículo 8º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar mediante medios electrónicos la carga y actualización de la documentación acreditante de la vigencia del RTO y toda otra información que considere necesario mediante la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Artículo 9º.- Registro y requisitos de los intermediarios de Plataformas Electrónicas.
Las plataformas deberán:

1. Denunciar domicilio legal en Río Grande.
2. Acreditar personería jurídica y cumplimiento fiscal.
3. Acreditar póliza de seguro que cubra contingencias vinculadas al servicio.
4. Proveer información estadística anonimizados sobre viajes, precios, cancelaciones y tiempos de espera, etc.
5. Operar exclusivamente con conductores habilitados por el Municipio.

TITULO IV

Artículo 10.- Cantidad de Vehículos habilitados.

Establecer un máximo de ochocientos (800) vehículos habilitados para operar mediante plataformas electrónicas. El cual podrá ser revisado y modificado por el Concejo Deliberante conforme a la demanda existente y necesidad del servicio.

TITULO V FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 11.- Facultades.

La Autoridad de Aplicación podrá fiscalizar, inspeccionar, requerir información, labrar actas e intimar el cumplimiento de la presente norma a través de los Inspectores de tránsito, transporte y cualquier otro inspector que disponga mediante la reglamentación correspondiente.

TITULO VI REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 12.- Principios.

DRA. GUADALUPE S. ZAMORA
PRESIDENTA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.

DRA. JOHANA CHAVEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

El régimen sancionatorio se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, debido proceso y derecho de defensa.

Artículo 13.- Sujetos responsables.

Serán responsables:

- Conductores.
- Propietarios.
- Intermediarios digitales.
- Toda persona que intervenga en la prestación de servicio.

CAPITULO I INFRACCIONES

Artículo 14.- Clasificación.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 15.- Infracciones Leves.

Incumplimientos formales o documentales.

Artículo 16.- infracciones graves.

Incumplimiento de requisitos esenciales del servicio.

Artículo 17.- Infracciones muy graves.

- Prestar servicio sin habilitación.
- Falsificar documentación.
- Reincidir en Infracciones graves.

CAPITULO II SANCIONES

Artículo 18.- Tipos de sanciones.

Las sanciones podrán consistir en:

- Apercibimiento.
- Multa de 1.000 a 20.0000 UP.
- Suspensión hasta ciento ochenta (180) días.
- Inhabilitación hasta cinco (5) años.
- Cancelación de la habilitación.

CAPITULO III SUPUESTOS ESPECIALES

Artículo 19.- Servicio sin habilitación.

Será sancionado con multa de 2.000 a 10.000 UP y secuestro de vehículo.

Artículo 20.- Plataformas no registradas.

Podrán ser sancionadas con multa de 5.000 a 20.000 UP.

DR. GUADALUPE S. ZAMORA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE

SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE

"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL".



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CAPITULO IV SANCIONES ACCESORIAS

Artículo 21.- Accesorias.

Podrán aplicarse conjuntamente.

- Secuestro de vehículo.
- Suspensión de licencia.
- Cancelación.

TITULO VII DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 22.- Taxis y Remises.

Los vehículos habilitados bajo las Ordenanzas Nº 2067/05 y Nº 1351/00 podrán incorporarse voluntariamente al registro de conductores y propietarios para el servicio de transporte de personas mediante plataformas electrónicas, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente normativa y su reglamentación.

Artículo 23.- MODIFICAR el artículo 23 de la Ordenanza Nº 2067/05, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23.- El viaje se inicia al ascender el pasajero o requirente al taxi. El taxista deberá poner en funcionamiento el aparato taxímetro hasta la finalización del mismo, debiendo para ello emprender el recorrido más corto, salvo indicación contraria del pasajero. En los casos en que el viaje sea pactado vía plataforma electrónica de intermediación, el taxista no tendrá obligación de poner en funcionamiento el taxímetro".

Artículo 24.- Derogación.

Derogar en todos sus términos la Ordenanza Nº 3548/2016, y toda aquella Ordenanza que se oponga a la presente.

TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25- Adecuación normativa.

La Autoridad de Aplicación deberá adecuar todos los procedimientos administrativos, instructivos internos, formularios, sistemas de control, inspección y fiscalización a los fines de implementar el régimen establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 26.- Los sujetos alcanzados tendrán un plazo de hasta sesenta (60) días para adecuarse a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 27.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2026.

FR

DRA. JOHANA CHAVEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F

DRA. GUADALUPE S. ZAMORA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F



4897

CONCEJO DELIBERANTE	
Dirección Legislativa	
FECHA	14/04/2026
HORA	13:00
Nº	156

CONCEJO DELIBERANTE
PRESIDENCIA

Fecha Recibido: 14/04

Hora: 13:00

Núm. del



Municipio de la Ciudad de Río Grande
TIERRA DEL FUEGO
REPÚBLICA ARGENTINA
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Municipales
Dirección de Asuntos Legislativos

RAFAEL VILLAFANCA
JEFE DEPTO. LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
RIO GRANDE T.F.F.

NOTA N° 21/2026.-
LETRA: M.R.G-SG-D.A.L.-

Río Grande, 14 de abril del 2026.-

A la Señora Presidente
Del Concejo Deliberante
Dra. Zamora Guadalupe.

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, a los efectos de informar que de acuerdo a los términos del Art. 102°, segundo párrafo de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, se Promulgan de Hecho los siguientes proyectos:

- Ordenanza Municipal N° 4886 – Asunto N° 037/26 .
- Ordenanza Municipal N° 4887 – Asunto N° 038/26.
- Ordenanza Municipal N° 4888 – Asunto N° 039/26.
- Ordenanza Municipal N° 4889 – Asunto N° 064/26.
- Ordenanza Municipal N° 4890 – Asunto N° 065/26.
- Ordenanza Municipal N° 4891 – Asunto N° 076/26.
- Ordenanza Municipal N° 4892 – Asunto N° 085/26.
- Ordenanza Municipal N° 4893 – Dictamen N° 001/26 - Asunto N° 433/25.
- Ordenanza Municipal N° 4894 – Dictamen N° 003/26 - Asunto N° 618/25.
- Ordenanza Municipal N° 4895 – Dictamen N° 004/26 - Asunto N° 370/25.
- Ordenanza Municipal N° 4896 – Dictamen N° 006/26 - Asunto N° 388/25.
- Ordenanza Municipal N° 4897 – Dictamen N° 008/26 - Asunto N° 307/25.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

José A. Ojeda
Subsecretario de Asuntos
Legislativos y Municipales
Secretaría de Gobierno

